

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 17 de mayo de 2018

Ref: Puertos 11/2018/MH

Asunto: A.P. Almería: Borradores de Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en los puertos de Almería y Carboneras.

Muy Srs. nuestros:

Ajuntamos los borradores de Pliego del asunto que nos ha remitido para informe la AP de Almería.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del lunes 28 de mayo a mheras@anave.es**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Autoridad Portuaria de ALMERÍA

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE ALMERÍA**

**Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, por el
que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la
Marina Mercante**

AGOSTO 2015

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN.....	3
Cláusula 3.-	OBJETO	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Cláusula 5.-	REQUISITOS DE ACCESO	4
Cláusula 6.-	SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL	5
Cláusula 7.-	OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	7
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	7
Cláusula 9.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	9
Cláusula 10.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	14
Cláusula 11.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	19
Cláusula 12.-	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	20
Cláusula 13.-	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	2024
Cláusula 14.-	OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	21
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	2122
Cláusula 16.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA.....	2324
Cláusula 17.-	PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	2324
Cláusula 18.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	24
Cláusula 19.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	27
Cláusula 20.-	TASAS PORTUARIAS	27
Cláusula 21.-	GARANTÍA	28
Cláusula 22.-	COBERTURA DE RIESGOS	2829
Cláusula 23.-	DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.....	29
Cláusula 24.-	PENALIZACIONES	
Cláusula 25.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	3132
Cláusula 26.-	MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS.....	3233
Cláusula 27.-	TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS	3334
Cláusula 28.-	RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.....	3334

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE ALMERÍA

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Almería la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Almería.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

La realización de estas operaciones solamente podrá ser realizada por las empresas prestadoras que dispongan de licencia para ello, salvo en los casos de integración de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 135 del TRLPEMM.

Las operaciones de amarre y desamarre de embarcaciones de tráfico interior, de embarcaciones de servicios del puerto, así como embarcaciones de Salvamento Marítimo, embarcaciones de la Guardia Civil y embarcaciones de otras administraciones públicas, podrán ser realizadas por medios propios.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 106 del TRLPEMM en el puerto de Almería.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Almería, vigente en la fecha de aprobación de este pliego.

Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de amarre y desamarre de buques, requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio de amarre y desamarre será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Todo operador económico que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho su otorgamiento, salvo cuando esté limitado el número de prestadores.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio los operadores económicos españoles, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135, 136 del TRLPEMM así como licencias conforme al artículo 116. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

Las licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre tendrán el plazo de duración establecido en estas Prescripciones Particulares.

Las licencias se renovarán por dicho plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa solicitud y acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de amarre y desamarre deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

Los solicitantes deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples y las más complejas como para hacer frente a las obligaciones de servicio público, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda según se especifican en la cláusula 10.

Los solicitantes deberán acreditar que cumplen con las condiciones establecidas en la Cláusula 28, relativa al régimen de incompatibilidades.

Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Se considerará acreditada la solvencia económico financiera de las empresas solicitantes cuando cuenten con unos fondos propios que representen, al menos:

- el 20% de los costes de prestación del servicio durante un año
- el 25% del activo fijo total de la empresa

Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.

Si por una razón justificada un empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizara a acreditar su solvencia económica y financiera equivalente por medio de cualquier otra documentación, que este legalmente establecida, que sea considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica de la empresa solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, debiendo acreditar que:

1. Dispone de los medios humanos y materiales mínimos exigidos en estas prescripciones particulares, tanto humanos como materiales.
2. Los medios materiales cumplen con las características técnicas y administrativas mínimas exigidas en estas prescripciones particulares.
3. Los medios humanos reúnen los requisitos administrativos y técnicos en cuanto a capacitación y experiencia profesionales necesarias para la prestación del servicio.

Dicha solvencia se acreditará mediante;

1. Relación de los medios materiales y humanos de que dispone la empresa para la prestación del servicio con el compromiso formal de que serán asignados al servicio de forma permanente y exclusiva.
2. Documentación acreditativa de las características técnicas de los medios materiales que permita comprobar que cumplen todos los requisitos exigidos en estas prescripciones particulares así como que cuentan con todos los permisos y autorizaciones exigidos por otras administraciones.
3. Documentación acreditativa de que al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, se dispondrá de un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, debiendo acreditar que posee una titulación de Oficial de la Marina Mercante o de la Armada o una experiencia de al menos tres años como responsable o capataz de una empresa de amarre.
4. Documentación acreditativa que permita comprobar que los amarradores poseen titulación como Amarrador de buques y embarcaciones emitida por la Asociación

Española de Empresarios de Amarre, o haber realizado Cursos de Formación Específicos con conocimientos de:

- a) Tecnología del buque, tipos de buque, partes del buque, elementos fijos y móviles.
- b) Maniobra, aparejos y equipos de amarre y desamarre de buques
- c) Funcionamiento y manejo de poleas, viradores, cabestrantes, maquinillas, equipos de manejo de cargas, etc.
- d) Comunicaciones en las operaciones de amarre y desamarre.
- e) Prevención de riesgos laborales en las operaciones de amarre y desamarre
- f) Nivel Operativo básico en prevención y lucha contra la contaminación marina accidental.
- g) Conocimientos básicos de la normativa del sector marítimo y del sector portuario en la medida en que éstas afecten a su trabajo.
- h) Conocimiento básico de las ordenanzas portuarias y los procedimientos de atraque, desatraque y entradas y salidas establecidos por la Autoridad Portuaria
- i) Efectos de corrientes, oleaje y viento del puerto/s en los que va a prestar servicio.
- j) Muelles, calados, dragados, etc. del puerto/s en los que va a prestar servicio.
- k) Actuaciones de emergencia en caso de activación del PEI del puerto y de vertidos

Los patrones y amarradores que además vayan a prestar servicio a bordo de la embarcación acreditarán:

- a) Titulación exigida por la Administración Marítima.
- b) Formación en funcionamiento de motores diesel y sistemas eléctricos así como maquinaria auxiliar de embarcaciones.
- c) Formación en funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones y equipos propios de amarre.
- d) Formación en sistemas de comunicación de a bordo.
- e) Conocimiento básico de los aspectos relacionados con la seguridad marítima.
- f) Conocimientos básicos sobre las acciones directas e indirectas de los distintos tipos de hélices y sobre el movimiento del agua producido por el buque cuando navega avante por un paso de anchura y profundidad limitadas así como del origen de la succión y su efecto en los movimientos del buque.

La capacitación profesional de los medios humanos indicada se acreditará mediante el curriculum vitae de cada trabajador que deberá garantizar que dispone de los conocimientos indicados mediante:

1. Titulaciones académicas regladas o no regladas

2. Experiencia profesional en el servicio de amarre o marinero embarcado de al menos dos años.

El currículum irá acompañado de copia autentica de los títulos académicos y/o de certificados de las empresas en las que el trabajador haya prestado servicio.

Los puntos g), h), i), j) podrán ser acreditados después del otorgamiento de la licencia y en todo caso, antes del inicio de la actividad.

Cláusula 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicado anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social. En cumplimiento de lo indicado en dicho artículo, la condición anterior figurará de forma expresa en las licencias.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el

acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

La licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Almería, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10, así como de los indicados en la solicitud. 5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:

- Plan de respuesta a emergencias (autoprotección) (Cláusula 9.6)
- Plan de prevención de riesgos laborales (Clausula 10.1)
- Plan de organización del servicio (Clausula 10.1)
- Plan de entrega de residuos (Cláusula 14)

Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

1. Cobertura universal. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud del usuario, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Explotación y Policía y/o en las Ordenanzas Portuarias. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre y desamarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

2. Operaciones incluidas en el servicio

El servicio de amarre y desamarre incluye la realización de las siguientes operaciones:

- Amarre
- Desamarre
- Enmendada
- Refuerzo de cabos
- Coderas
- Calabrote
- Recogida y acercamiento de cabos con bote

3. Coordinación del servicio

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Durante la realización de las maniobras, se seguirán las instrucciones procedentes del buque, dictadas por su capitán.

4. Condiciones operativas

El servicio de amarre y desamarre se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 15 minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que todos los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque que coordinará la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Para las operaciones de amarre, tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque y en el caso de las operaciones de desamarre, los amarradores deberán estar en el puesto de atraque antes de la hora de salida del buque.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, comunicándolo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

5. Condiciones técnicas

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

6. Condiciones de seguridad

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes de actuación en situaciones de emergencia que apruebe la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del director del plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Con el fin de facilitar la elaboración de dichos planes a la Autoridad Portuaria, los prestadores le comunicarán el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios, contactos y cualquier otra información que la Autoridad Portuaria determine.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, **antes del inicio de la actividad**, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

7. Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan Interior Marítimo (PIM) del Autoridad Portuaria.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

8. Indicadores del nivel de calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, así como las condiciones de clima marítimo, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de amarre y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio son:

- **Disponibilidad** de los medios materiales mínimos, entendida como que los mismos (embarcaciones y vehículos) estén en disposición de ser utilizados. Se calcula como relación por cociente entre el tiempo total en que los medios están en disposición de ser utilizados y el tiempo total establecido en estas prescripciones particulares en que el servicio debe estar operativo. El cómputo de disponibilidad no debe ser inferior al 95 %.

$$D = \text{Tiempo equipos disponibles} / (365 * 24 * n) = \\ = 1 - (\text{Tiempo fuera de servicio}) / (365 * 24 * n)$$

Siendo n el número de embarcaciones o vehículos

Los tiempos se miden para el conjunto de embarcaciones o vehículos

- **Puntualidad:** Número de operaciones retrasadas, entendidas como aquellas que se inician con retraso superior a 15 minutos en relación al tiempo de

respuesta establecido en estas prescripciones particulares. Se calculará como relación por cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de servicios en el año. El porcentaje anual máximo de retrasos por causas imputables al prestador, será del 1%.

- ***incidentalidad:*** A estos efectos se entiende por incidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con incidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior 20 servicios o al 3% del total de servicios realizados.
- ***Siniestralidad:*** A estos efectos se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, infraestructuras portuarias o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con accidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior 10 servicios o al 0.5 % del total de servicios realizados.
- ***Satisfacción:*** Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,5 %.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la En caso de que durante la prestación del servicio a una maniobra de atraque o desatraque se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc. se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

9. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

10. Adaptación al progreso

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Cuando se trate de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

11. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos dos meses desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se reanudará la prestación de los servicios solicitados.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad marítima.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

La suspensión del servicio deberá levantarse cuando por razones de seguridad marítima sea requerido por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima.

La suspensión del servicio por causa de impago no justificado y a criterio de la Autoridad Portuaria, se hará extensible a todos los prestadores del servicio, garantizándose así la eficacia de la medida.

12. Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Toso el personal adscrito al servicio deberá hablar y entender el idioma castellano/español.

Los medios materiales y humanos mínimos exigidos para ser titular de una licencia serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación más compleja normalmente esperada consistirá en:

La prestación del servicio de amarre y desamarre consistente en dar los cabos necesarios a proa y a popa de un buque de 180.000 TPM, de 300m de eslora y 45 de manga, llevando con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si éstos son lanzados al agua hasta encapillarlos a los norayes respectivos o bien recogerlos si son lanzados con guía desde tierra hasta igualmente encapillarlos en los norayes respectivos, siendo necesario para dicha operación la intervención de 2 amarradores a proa, 2 amarradores a popa, 2 amarradores de refuerzo y un patrón y un amarrador en la embarcación..

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

De acuerdo con la definición de operación más compleja establecida en esta cláusula, el número de trabajadores exigido para ser titular de una licencia es el necesario para mantener en cada turno de trabajo, de forma que el servicio quede atendido de la forma indicada, el siguiente personal:

- Puerto de Almería.
- 1 patrón
- 1 marinero-amarrador
- 4 amarradores en turnos con atención permanente 24h x 365 días.
- 6 amarradores para los casos de la operación más compleja.
- 1 Capataz para la operación más compleja. En las otras operaciones uno de los amarradores podrá ser el Capataz.

La empresa prestadora deberá tener en plantilla el número de trabajadores necesario para mantener dichos turnos de trabajo, para cumplir, en lo que se refiere a jornada de trabajo, la normativa laboral vigente, el convenio colectivo y la disposición adicional trigésimo segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En todo caso, la tripulación de las embarcaciones será la establecida en el Certificado de tripulación mínima de seguridad emitido por la Administración Marítima.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Los amarradores irán provistos del siguientes EPI:

- a) chaleco salvavidas de inflado automático
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de
- d) casco de seguridad
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- f) linterna en operaciones nocturnas
- g) equipo de radio portátil de banda marina (VHF).
- h) Vestimenta impermeable de alta visibilidad y botas de agua antideslizantes, en caso de lluvia

Los vehículos auxiliares de tierra irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Sera necesario que el prestador del servicio tenga por lo menos una embarcación en cada puerto que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) Potencia mínima de 150 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.

- c) Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener protegidos la hélice y timón para evitar su contacto con los cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.
- d) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- d) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- e) Equipos de comunicación y seguridad según normativa de la Administración Marítima.
- f) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- g) Dispondrán de gancho de escape diseñado de tal modo que en caso de necesidad, las estachas encapilladas se puedan largar de una manera fácil, rápida y sencilla.
- h) Pintura en colores brillantes que permitan su localización en condiciones de baja visibilidad.
- i) Disponer de foco orientable sobre el puente de mínimo 700 candelas.
- j) Que la embarcación sea de bandera española y de Registro Ordinario.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de mejorar la seguridad y eficiencia de las maniobras y facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones, o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Medios de lucha contra la contaminación

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los propios utilizados para el servicio más los siguientes según se establece en el PICCMA:

- **25 m** de barreras flotantes de contención de diámetro mínimo 10 CMS y tramos de 3,50 m, con una capacidad de absorción total de 200 litros.
- **25 m2** de mantas o alfombrillas tubulares absorbentes, de 0,30 cm de

espesor, con capacidad de absorción de 250 litros

- Almohadas con espesor mínimo de 3 CMS y capacidad de absorción de 50 litros

Los prestadores del servicio quedan obligados a mantener a su cargo los elementos anticontaminación indicados y a utilizarlos en las operaciones de lucha contra la contaminación siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia así como a utilizar los medios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos para dicho fin.

4.- Condiciones generales

Los titulares de licencias de integración de este servicio y de licencias otorgadas conforme al artículo 116 del TRLPEMM deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM y en la Cláusula 26.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán disponer de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales y humanos de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Los prestadores del servicio estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio. Cuando exista más de un prestador, la Autoridad Portuaria podrá organizar y coordinar un sistema de turnos de guardia para atender la prestación del servicio en los periodos de tiempo de más baja demanda, garantizado en todo momento la disponibilidad del servicio. Con este fin, se establecen los siguientes horarios:

Prestación obligatoria para todos los prestadores simultáneamente: de 08:00H a 22:00H todos los días laborables y festivos.

Horario de prestación en régimen de guardias durante el que solo estará obligado a prestar el servicio el prestador al que corresponda en jornada nocturna establecida: de 22:00H a 08:00H todos los días laborables y festivos.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de futuros trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad, de acuerdo con los planes de formación de la Autoridad Portuaria.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio

4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán, además de los habituales para la prestación del servicio, los específicos establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares.

5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

Cláusula 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la

licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas prescripciones particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abierto al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos con la misma periodicidad.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria (PIM). En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, previa solicitud de la Autoridad Portuaria, un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de

tres meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador y entre puertos, en el caso de que preste el servicio en ambos puertos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM. Las cuentas se presentarán en el plazo de 15 días desde su aprobación.
- Cuando sean de aplicación las tarifas máximas, la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la cláusula 13.8 de estas prescripciones particulares:
 - a. La disponibilidad de embarcaciones, número de horas anuales en que las embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo).
 - b. Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta establecido.
 - c. Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito.
 - d. Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.
 - e. Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes.
 - f. Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada, etc.....)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque

- g) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- h) Cantidades facturadas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad anual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades portuarias, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas cuando éstas sean de aplicación, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

El tratamiento de los datos facilitados estará sujeto a lo dispuesto en la LOPD, en concreto, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Cláusula 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Cláusula 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de *SEIS* años. En el caso de que se limite el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Las licencias podrán renovarse por el mismo, previa solicitud del interesado y acreditación de cumplir los requisitos establecidos en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares para ser titular de una licencia.

Cláusula 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. Las tarifas aplicables son iguales para los servicios de amarre y desamarre.

En las tarifas aplicables a los servicios de amarre y desamarre se diferenciarán las siguientes operaciones:

- **Amarre:** Servicio que consiste en dar los cabos necesarios a proa y a popa del buque, (largo, sprin o través) llevando con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si estos son lanzados al agua, hasta encapillarlos a los norayes respectivos o bien recogerlos si son lanzados con guía desde tierra hasta igualmente encapillarlos en los norayes respectivos.
- **Desamarre.** Operación inversa a la de amarre.
- **Enmendada.** Operación de desamarre y amarre de cabos a un buque ya atracado para su traslado dentro de la misma alineación de muelle.
- **Codera.** Operación de dar un cabo en las cabezas (de proa o de popa) y amarrar a la banda contraria a la de atraque, haciéndola firme a una boya, un muerto, etc. para trabajar en dirección perpendicular al plano longitudinal del buque.
- **Calabrote:** Operación de dar un cabo grueso (de nueve cordones, por lo menos, y su mena de 80 a 400 mm o más) usado como estacha para halar los barcos a lo largo de muelles o a la espía y amarrarlos.
- **Recogida y acercamiento de cabos con bote:** Operación de llevar con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si éstos son lanzados al agua hasta encapillarlos a los norayes respectivos.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre aplicables serán las establecidas a continuación.

TARIFA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE ALMERÍA :

G.T. BUQUE ALMERIA	€ servicio amarre o desamarre
Hasta 4.000 TN	100,00
De 4.001 a 6.000	120,00
De 6.001 a 8.000	140,00
De 8.001 a 12.000	160,00
De 12.001 a 16.000	180,00
De 16.001 a 20.000	220,00
De 20.001 a 25.000	290,00
De 25.001 a 30.000	360,00
De 30.001 a 40.000	430,00
De 40.001 a 50.000	500,00
De 50.001 a 60.000	570,00
De 60.001 a 75.000	640,00
De 75.001 a 80.000	710,00
De 80.001 a 90.000	750,00
De 90.001 a 100.000	820,00
De 100.001 en adelante	900,00

Las tarifas de AMARRE O DESAMARRE, no tendrán recargos por noche y festivo.

El servicio de Enmendada se facturara con el 50% de la tarifa básica.

El servicio de Codera, se factura con el 20% de la tarifa básica.

El servicio de Calabrote, se factura con el 30 % de la tarifa básica.

El servicio de recogida y acercamiento de cabos con bote, se factura con el 50% de la tarifa básica.

Bonificaciones:

A esta tarifa se le aplicara una bonificación del **30%** para los buques Ferry de líneas regulares.

Recargos y descuentos aplicables

En caso de demora en el inicio de la realización de la maniobra por causa imputable al buque, se establece un recargo de:

La primera ½ hora, el 0% de la tarifa

La segunda ½ hora, el 10% de la tarifa

La segunda hora, el 20% de la tarifa

A partir de dos horas, el 30% de la tarifa

En el caso de que el retraso sea imputable al prestador incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 15 minutos, éste aplicará una bonificación de:

La primera ½ hora, el 20% de la tarifa

La segunda ½ horas, el 30% de la tarifa

Más de 2 Horas, se realizara el servicio sin cargo.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas, modificándolas, con fecha 1 de enero, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización de tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{costes}} \times K_{\text{combustible}}$$

Donde

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - C_t \times \Delta T/T \quad \text{siendo}$$

C_t = Coeficiente de tráfico, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,50 para que los beneficios de la mayor actividad o las pérdidas de un descenso en la misma sean compartidos entre prestador y receptor del servicio.

$\Delta T/T$ = Incremento de tráfico relativo, en tanto por uno, con su signo.

$$K_{\text{costes}} = 1 + C_c \times [\text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}] \quad \text{Siendo}$$

C_c = Coeficiente de costes, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,90 dadas las consecuencias graves que tiene la variación de costes, generalmente su incremento debido a la inflación, durante un tiempo prolongado como es el de 6 años de las licencias.

$\text{Incr}_{\text{m.o.}}$ = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total)

$\text{peso}_{\text{m.o.}}$ = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total.

$$K_{\text{combustible}} = 1 + C_c \times [\Delta \text{Cmb} / \text{Cmb}] \quad \text{Siendo}$$

C_c = Coeficiente de costes en tanto por uno, que será de 0.9 debido a la notable influencia que tiene en este servicio portuario la partida de combustible.

$\Delta \text{Cmb} / \text{Cmb}$ = Incremento del combustible en tanto por uno, con el signo correspondiente.

A estos efectos los coeficientes anteriores se fijarán de la forma siguiente:

$\text{Incr}_{\text{mano de obra}}$, tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los 4 trimestres anteriores (números 5 a 8 anteriores).

$$\text{Peso}_{\text{m.o.}} = 0,85$$

En el caso de que la fórmula anterior produjera una variación de la tarifa superior al 10%, la Autoridad Portuaria actualizará la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas en una cuantía diferente de la determinada por el procedimiento anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Cláusula 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Estos Servicios serán facturados en base al tiempo de utilización de la unidad de trabajo (Embarcación + patrón + dos operarios) a razón de 120 €/ hora

Cláusula 20.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario, según proceda.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- El tipo de gravamen de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM será el 1,00 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá para la fijación de la cuota íntegra procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

La cuota de esta tasa se actualizará anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad y en los términos establecidos en los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se tendrán en cuenta las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 5 de septiembre.

Cláusula 21.- GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 30.000 €.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determinado por esta Autoridad Portuaria.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 22.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales

daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Esta condición se incluirá de forma expresa en las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000 €.

Cláusula 23.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

1.- Derechos del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio de amarre y desamarre portuario según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

2.- Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio de amarre y desamarre portuario según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el

presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de amarre y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Cláusula 24.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM.

Por cada incumplimiento de indicadores:

Disponibilidad:	300 €
Puntualidad:	200 €
Siniestralidad	500 €
Incidentalidad:	300 €
Satisfacción:	300 €

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la cláusula 25, excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) de la misma, cuando la causa no sea achacable al titular: 30.000 € y en proporción al periodo pendiente.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Cláusula 25.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores del servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
 - b.4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM, cuando se trate de licencias de integración de servicios o restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicada a uso particular
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del periodo de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.

- d) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 3 Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- h) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) Por grave negligencia en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- j) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- l) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de los datos o información facilitada.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), b.3) y b.4) cuando la causa no sea achacable al titular.

Cláusula 26.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Los titulares deberán adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 12 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 27.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 28.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio portuario en el puerto de Almería y Carboneras podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia del mismo anexo que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el puerto.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a. Ostente, en el puerto de Almería, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario correspondiente, medida en términos de número de unidades de arqueado bruto (GT) o de número de servicios realizados.
- b. Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a la

Autoridad Portuaria su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica en el puerto no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación del servicio portuario de amarre en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Fecha y Firma



Autoridad Portuaria de ALMERÍA

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE CARBONERAS**

**Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, por el
que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la
Marina Mercante**

AGOSTO 2015

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN.....	3
Cláusula 3.-	OBJETO	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Cláusula 5.-	REQUISITOS DE ACCESO	4
Cláusula 6.-	SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL	5
Cláusula 7.-	OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	7
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	7
Cláusula 9.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	9
Cláusula 10.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	14
Cláusula 11.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	1849
Cláusula 12.-	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	20
Cláusula 13.-	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	2024
Cláusula 14.-	OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	21
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	2122
Cláusula 16.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA.....	2324
Cláusula 17.-	PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	2324
Cláusula 18.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	24
Cláusula 19.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	27
Cláusula 20.-	TASAS PORTUARIAS	27
Cláusula 21.-	GARANTÍA	28
Cláusula 22.-	COBERTURA DE RIESGOS	2829
Cláusula 23.-	DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.....	29
Cláusula 24.-	PENALIZACIONES	
Cláusula 25.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	31
Cláusula 26.-	MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS.....	3233
Cláusula 27.-	TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS	33
Cláusula 28.-	RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.....	33

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE CARBONERAS

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Almería la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Carboneras.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

La realización de estas operaciones solamente podrá ser realizada por las empresas prestadoras que dispongan de licencia para ello, salvo en los casos de integración de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 135 del TRLPEMM.

Las operaciones de amarre y desamarre de embarcaciones de tráfico interior y de embarcaciones de servicios del puerto, así como embarcaciones de Salvamento Marítimo, embarcaciones de la Guardia Civil y embarcaciones de otras administraciones públicas, podrán ser realizadas por medios propios.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 106 del TRLPEMM en el puerto de Carboneras.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Carboneras, vigente en la fecha de aprobación de este pliego.

Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de amarre y desamarre de buques, requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio de amarre y desamarre será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Todo operador económico que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho su otorgamiento, salvo cuando esté limitado el número de prestadores.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio los operadores económicos españoles, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135, 136 del TRLPEMM así como licencias conforme al artículo 116. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

Las licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre tendrán el plazo de duración establecido en estas Prescripciones Particulares.

Las licencias se renovarán por dicho plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa solicitud y acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de amarre y desamarre deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

Los solicitantes deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples y las más complejas, así como para hacer frente a las obligaciones de servicio público en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda según se especifican en la cláusula 10.

Los solicitantes deberán acreditar que cumplen con las condiciones establecidas en la Cláusula 28, relativa al régimen de incompatibilidades.

Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Se considerará acreditada la solvencia económico financiera de las empresas solicitantes cuando cuenten con unos fondos propios que representen, al menos:

- el 20% de los costes de prestación del servicio durante un año
- el 25% del activo fijo total de la empresa

Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.

Si por razones justificadas el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizara a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otra documentación legalmente establecida, que sea considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica de la empresa solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, debiendo acreditar que:

1. Dispone de los medios humanos y materiales mínimos exigidos en estas prescripciones particulares, tanto humanos como materiales.
2. Los medios materiales cumplen con las características técnicas y administrativas mínimas exigidas en estas prescripciones particulares.
3. Los medios humanos reúnen los requisitos administrativos y técnicos en cuanto a capacitación y experiencia profesionales necesarias para la prestación del servicio.

Dicha solvencia se acreditará mediante;

1. Relación de los medios materiales y humanos de que dispone la empresa para la prestación del servicio con el compromiso formal de que serán asignados al servicio de forma permanente y exclusiva.
2. Documentación acreditativa de las características técnicas de los medios materiales que permita comprobar que cumplen todos los requisitos exigidos en estas prescripciones particulares así como que cuentan con todos los permisos y autorizaciones exigidos por otras administraciones.
3. Documentación acreditativa de que al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, se dispondrá de un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, debiendo acreditar que posee una titulación de Oficial de la Marina Mercante o de la Armada o una experiencia de al menos tres años como responsable o capataz de una empresa de amarre.
4. Documentación acreditativa que permita comprobar que los amarradores poseen Titulación como Amarrador de buques y embarcaciones, emitida por la Asociación

Española de Empresarios de Amarre, o han realizado Cursos de Formación Específicos con conocimientos de:

- a) Tecnología del buque, tipos de buque, partes del buque, elementos fijos y móviles.
- b) Maniobra, aparejos y equipos de amarre y desamarre de buques
- c) Funcionamiento y manejo de poleas, viradores, cabestrantes, maquinillas, equipos de manejo de cargas, etc.
- d) Comunicaciones en las operaciones de amarre y desamarre.
- e) Prevención de riesgos laborales en las operaciones de amarre y desamarre
- f) Nivel Operativo básico en prevención y lucha contra la contaminación marina accidental.
- g) Conocimientos básicos de la normativa del sector marítimo y del sector portuario en la medida en que éstas afecten a su trabajo.
- h) Conocimiento básico de las ordenanzas portuarias y los procedimientos de atraque, desatraque y entradas y salidas establecidos por la Autoridad Portuaria
- i) Efectos de corrientes, oleaje y viento del puerto/s en los que va a prestar servicio.
- j) Muelles, calados, dragados, etc. del puerto/s en los que va a prestar servicio.
- k) Actuaciones de emergencia en caso de activación del PEI del puerto y de vertidos

Los patrones y amarradores que además vayan a prestar servicio a bordo de la embarcación acreditarán:

- a) Titulación exigida por la Administración Marítima.
- b) Formación en funcionamiento de motores diesel y sistemas eléctricos así como maquinaria auxiliar de embarcaciones.
- c) Formación en funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones y equipos propios de amarre.
- d) Formación en sistemas de comunicación de a bordo.
- e) Conocimiento básico de los aspectos relacionados con la seguridad marítima.
- f) Conocimientos básicos sobre las acciones directas e indirectas de los distintos tipos de hélices y sobre el movimiento del agua producido por el buque cuando navega avante por un paso de anchura y profundidad limitadas así como del origen de la succión y su efecto en los movimientos del buque.

La capacitación profesional de los medios humanos indicada se acreditará mediante el curriculum vitae de cada trabajador que deberá garantizar que dispone de los conocimientos indicados mediante:

1. Titulaciones académicas regladas o no regladas

2. Experiencia profesional en el servicio de amarre o marinero embarcado de al menos dos años.

El currículum irá acompañado de copia auténtica de los títulos académicos y/o de certificados de las empresas en las que el trabajador haya prestado servicio.

Los puntos g), h), i), j) podrán ser acreditados después del otorgamiento de la licencia y en todo caso, antes del inicio de la actividad.

Cláusula 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicado anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social. En cumplimiento de lo indicado en dicho artículo, la condición anterior figurará de forma expresa en las licencias.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

La licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Almería, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10, así como de los indicados en la solicitud. 5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:

- Plan de respuesta a emergencias (autoprotección) (Cláusula 9.6)
- Plan de prevención de riesgos laborales (Cláusula 10.1)
- Plan de organización del servicio (Cláusula 10.1)
- Plan de entrega de residuos (Cláusula 14)

Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

1. Cobertura universal. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud del usuario, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Explotación y Policía y/o en las Ordenanzas Portuarias. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre y desamarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

2. Operaciones incluidas en el servicio

El servicio de amarre y desamarre incluye la realización de las siguientes operaciones:

- Amarre
- Desamarre
- Enmendada
- Refuerzo de cabos
- Codera
- Calabrote
- Recogida y acercamiento de cabos con bote

3. Coordinación del servicio

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Durante la realización de las maniobras, se seguirán las instrucciones procedentes del buque, dictadas por su capitán.

4. Condiciones operativas

El servicio de amarre y desamarre se prestará en el Puerto de Carboneras de forma regular, no exigiéndose la presencia permanente del turno de amarradores cuando no haya ningún barco atracado, ni escala prevista, para lo que se establece un preaviso de 1 hora.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 15 minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que todos los medios se encuentren

ocupados en otro servicio de amarre, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque que coordinará la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Para las operaciones de amarre, tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque y en el caso de las operaciones de desamarre, los amarradores deberán estar en el puesto de atraque antes de la hora de salida del buque.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, comunicándolo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

5. Condiciones técnicas

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

6. Condiciones de seguridad

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes de actuación en situaciones de emergencia que apruebe la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del director del plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Con el fin de facilitar la elaboración de dichos planes a la Autoridad Portuaria, los prestadores le comunicarán el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios, contactos y cualquier otra información que la Autoridad Portuaria determine.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, **antes del inicio de la actividad**, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

7. Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan Interior Marítimo (PIM) del Autoridad Portuaria.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

8. Indicadores del nivel de calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, así como las condiciones de clima marítimo, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de amarre y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio son:

- **Disponibilidad** de los medios materiales mínimos, entendida como que los mismos (embarcaciones y vehículos) estén en disposición de ser utilizados. Se calculara como relación por cociente entre el tiempo total en que los medios están en disposición de ser utilizados y el tiempo total establecido en estas prescripciones particulares en que el servicio debe estar operativo. El cómputo de disponibilidad no debe ser inferior al 95 %.

$$D = \text{Tiempo equipos disponibles} / (365 * 24 * n) = \\ = 1 - (\text{Tiempo fuera de servicio}) / (365 * 24 * n)$$

Siendo n el número de embarcaciones o vehículos

Los tiempos se miden para el conjunto de embarcaciones o vehículos

- **Puntualidad:** Número de operaciones retrasadas, entendidas como aquellas que se inician con retraso superior a 15 minutos en relación al tiempo de respuesta establecido en estas prescripciones particulares. Se calculará como relación por cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de servicios en el año. El porcentaje anual máximo de retrasos por causas imputables al prestador, será del 1%.
- **Incidentalidad:** A estos efectos se entiende por incidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con incidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior 20 servicios o al 3% del total de servicios realizados.
- **Siniestralidad:** A estos efectos se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, infraestructuras portuarias o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con accidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior 10 servicios o al 0.5 % del total de servicios realizados.
- **Satisfacción:** Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,5 %.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la En caso de que durante la prestación del servicio a una maniobra de atraque o desatraque se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc. se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

9. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

10. Adaptación al progreso

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Cuando se trate de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

11. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos dos meses desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se reanudará la prestación de los servicios solicitados.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad marítima.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

La suspensión del servicio deberá levantarse cuando por razones de seguridad marítima sea requerido por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima.

La suspensión del servicio por causa de impago no justificado y a criterio de la Autoridad Portuaria, se hará extensible a todos los prestadores del servicio, garantizándose así la eficacia de la medida.

12. Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Todo el personal deberá hablar y entender el idioma castellano/español.

Los medios materiales y humanos mínimos exigidos para ser titular de una licencia serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación más compleja normalmente esperada consistirá en:

La prestación del servicio de amarre y desamarre consistente en dar los cabos necesarios a proa y a popa de un buque de 180.000 TPM, de 300m de eslora y 45 de manga, llevando con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si éstos son lanzados al agua hasta encapillarlos a los norayes respectivos o bien recogerlos si son lanzados con guía desde tierra hasta igualmente encapillarlos en los norayes respectivos, siendo necesario para dicha operación la intervención de 2 amarradores a proa, 2 amarradores a popa, 2 amarradores de refuerzo y un patrón y un amarrador en la embarcación..

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

De acuerdo con la definición de operación más compleja establecida en esta cláusula, el número de trabajadores exigido para ser titular de una licencia es el necesario para mantener en cada turno de trabajo, de forma que el servicio quede atendido de la forma indicada, el siguiente personal:

Puerto de Carboneras - turnos con presencia según lo indicado en Cláusula 9.4

- 1 patrón
- 1 marinero-amarrador
- 4 amarradores disponibles en los tiempos establecidos.
- 6 amarradores, para los casos de la operación más compleja.
- 1 Capataz para la operación más compleja. En las otras operaciones uno de los amarradores podrá ser el Capataz.

La empresa prestadora deberá tener en plantilla el número de trabajadores necesario para mantener dichos turnos de trabajo, para cumplir, en lo que se refiere a jornada de trabajo, la normativa laboral vigente, el convenio colectivo y la disposición adicional trigésimo segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En todo caso, la tripulación de las embarcaciones será la establecida en el Certificado de tripulación mínima de seguridad emitido por la Administración Marítima.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de

Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Los amarradores irán provistos del siguientes EPI:

- a) chaleco salvavidas de inflado automático
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de
- d) casco de seguridad
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- f) linterna en operaciones nocturnas
- g) equipo de radio portátil de banda marina (VHF).
- h) Vestimenta impermeable de alta visibilidad y botas de agua antideslizantes, en caso de lluvia

Los vehículos auxiliares de tierra irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Sera necesario que el prestador del servicio tenga por lo menos una embarcación en cada puerto que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) Potencia mínima de 150 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- c) Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener protegidos la hélice y timón para evitar su contacto con los cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.

- d) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- d) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- e) Equipos de comunicación y seguridad según normativa de la Administración Marítima.
- f) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- g) Dispondrán de gancho de escape diseñado de tal modo que en caso de necesidad, las estachas encapilladas se puedan largar de una manera fácil, rápida y sencilla.
- h) Pintura en colores brillantes que permitan su localización en condiciones de baja visibilidad.
- i) Disponer de foco orientable sobre el puente de mínimo 700 candelas.
- j) Que la embarcación sea de bandera española y de registro ordinario.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de mejorar la seguridad y eficiencia de las maniobras y facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones, o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Medios de lucha contra la contaminación

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los propios utilizados para el servicio más los siguientes según se establece en el PICCMA:

- 25 m de barreras flotantes de contención de diámetro mínimo 10 CMS y tramos de 3,50 m, con una capacidad de absorción total de 200 litros.
- 25 m² de mantas o alfombrillas tubulares absorbentes, de 0,30 cm de espesor, con capacidad de absorción de 250 litros
- Almohadas con espesor mínimo 3 cm y capacidad de absorción 50 litros

Los prestadores del servicio quedan obligados a mantener a su cargo los elementos anticontaminación indicados y a utilizarlos en las operaciones de lucha contra la contaminación siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia así como a utilizar los medios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos para dicho fin.

4.- Condiciones generales

Los titulares de licencias de integración de este servicio y de licencias otorgadas conforme al artículo 116 del TRLPEMM deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM y en la Cláusula 26.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán disponer de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales y humanos de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Los prestadores del servicio estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio. Cuando exista más de un prestador, la Autoridad Portuaria podrá organizar y coordinar un sistema de turnos de guardia para atender la prestación del servicio en los periodos de tiempo de más baja demanda, garantizado en todo momento la disponibilidad del servicio. Con este fin, se establecen los siguientes horarios:

Prestación obligatoria para todos los prestadores simultáneamente: de 08:00H a 22:00H todos los días laborables y festivos.

Horario de prestación en régimen de guardias durante el que solo estará obligado a prestar el servicio el prestador al que corresponda en jornada nocturna establecida: de 22:00H a 08:00H todos los días laborables y festivos.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de futuros trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad, de acuerdo con los planes de formación de la Autoridad Portuaria.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio

4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán, además de los habituales para la prestación del servicio, los específicos establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares.

5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

Cláusula 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas prescripciones particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abierto al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos con la misma periodicidad.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitania marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo (PIM). En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, previa solicitud de la Autoridad Portuaria, un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador y entre puertos, en el caso de que preste el servicio en ambos puertos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM. Las cuentas se presentarán en el plazo de 15 días desde su aprobación.
- Cuando sean de aplicación las tarifas máximas, la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la cláusula 13.8 de estas prescripciones particulares:
 - a. La disponibilidad de embarcaciones, número de horas anuales en que las embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo).
 - b. Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta establecido.
 - c. Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito.
 - d. Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.
 - e. Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes.
 - f. Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada, etc.....)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- h) Cantidades facturadas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad anual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades portuarias, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas cuando éstas sean de aplicación, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Cláusula 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Cláusula 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de *SEIS* años. En el caso de que se limite el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Las licencias podrán renovarse por el mismo, previa solicitud del interesado y acreditación de cumplir los requisitos establecidos en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares para ser titular de una licencia.

Cláusula 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. Las tarifas aplicables son iguales para los servicios de amarre y desamarre.

En las tarifas aplicables a los servicios de amarre y desamarre se diferenciarán las siguientes operaciones:

- **Amarre:** Servicio que consiste en dar los cabos necesarios a proa y a popa del buque, (largo, sprin o través) llevando con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si estos son lanzados al agua, hasta encapillarlos a los norayes respectivos o bien recogerlos si son lanzados con guía desde tierra hasta igualmente encapillarlos en los norayes respectivos.
- **Desamarre.** Operación inversa a la de amarre.
- **Enmendada.** Operación de desamarre y amarre de cabos a un buque ya atracado para su traslado dentro del mismo muelle una longitud no superior a su eslora. Cuando una enmendada supere la longitud de la eslora del buque o 100 m en caso de ser inferior su eslora, se considera una operación de amarre y desamarre.
- **Codera.** Operación de dar un cabo en las cabezas (de proa o de popa) y amarrar a la banda contraria a la de atraque, haciéndola firme a una boya, un muerto, etc. para trabajar en dirección perpendicular al plano longitudinal del buque.
- **Calabrote:** Operación de dar un cabo grueso (de nueve cordones, por lo menos, y su mena de 80 a 400 mm o más) usado como estacha para halar los barcos a lo largo de muelles o a la espía y amarrarlos.
- **Recogida y acercamiento de cabos con bote:** Operación de llevar con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si éstos son lanzados al agua hasta encapillarlos a los norayes respectivos.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre aplicables serán las establecidas a continuación:

G.T. BUQUE CARBONERAS	€ servicio amarre o desamarre
Hasta 1.000 TN	240,00
De 1.001 a 2.500	270,00
De 2.501 a 5.000	290,00
De 5.001 a 8.000	376,00
De 8.001 a 16.000	752,00
De 16.001 a 20.000	966,00
De 20.001 a 45.000	1.020,00
De 45.001 en adelante	1.800,00

Las tarifas de AMARRE O DESAMARRE, no tendrán recargos por noche y festivo.

El servicio de Enmendada se facturará con el 50% de la tarifa básica.

El servicio de Codera, se factura con el 20% de la tarifa básica.

El servicio de Calabrote, se factura con el 30 % de la tarifa básica.

El servicio de recogida y acercamiento de cabos con bote, está incluido en la tarifa básica.

Recargos y descuentos aplicables

En caso de demora en el inicio de la realización de la maniobra por causa imputable al buque, se establece un recargo de:

La primera ½ hora, el 0% de la tarifa

La segunda ½ hora, el 10% de la tarifa

La segunda hora, el 25% de la tarifa

A partir de dos horas, el 30% de la tarifa

En el caso de que el retraso sea imputable al prestador incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 15 minutos, éste aplicará una bonificación de:

La primera ½ hora, el 20% de la tarifa

La segunda ½ horas, el 30% de la tarifa

Más de 2 Horas, se realizara el servicio sin cargo.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas, modificándolas, con fecha 1 de enero, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización de tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{costes}} \times K_{\text{combustible}}$$

Donde

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - C_t \times \Delta T / T \quad \text{siendo}$$

C_t = Coeficiente de tráfico, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,50 para que los beneficios de la mayor actividad o las pérdidas de un descenso en la misma sean compartidos entre prestador y receptor del servicio.

$\Delta T/T$ = Incremento de tráfico relativo, en tanto por uno, con su signo.

$K_{\text{costes}} = 1 + C_c \times [\text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}]$ Siendo

C_c = Coeficiente de costes, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,90 dadas las consecuencias graves que tiene la variación de costes, generalmente su incremento debido a la inflación, durante un tiempo prolongado como es el de 6 años de las licencias.

$\text{Incr}_{\text{m.o.}}$ = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total)

$\text{peso}_{\text{m.o.}}$ = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total.

$K_{\text{combustible}} = 1 + C_c \times [\Delta \text{Cmb} / \text{Cmb}]$ Siendo

C_c = Coeficiente de costes en tanto por uno, que será de 0.9 debido a la notable influencia que tiene en este servicio portuario la partida de combustible.

$\Delta \text{Cmb} / \text{Cmb}$ = Incremento del combustible en tanto por uno, con el signo correspondiente.

A estos efectos los coeficientes anteriores se fijarán de la forma siguiente:

$\text{Incr}_{\text{mano de obra}}$, tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los 4 trimestres anteriores (números 5 a 8 anteriores).

$\text{Peso}_{\text{m.o.}} = 0,85$

En el caso de que la fórmula anterior produjera una variación de la tarifa superior al 10%, la Autoridad Portuaria actualizará la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas en una cuantía diferente de la determinada por el procedimiento anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

**Cláusula 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA
CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Estos Servicios serán facturados en base al tiempo de utilización de la unidad de trabajo (Embarcación + patrón + dos operarios) a razón de 120 €/ hora

Cláusula 20.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario, según proceda.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

El tipo de gravamen de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM será del 1,00 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la fijación de la cuota íntegra, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

La cuota de esta tasa se actualizará anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad y en los términos establecidos en los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se tendrán en cuenta las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 5 de septiembre.

Cláusula 21.- GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 30.000 €.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determinado por esta Autoridad Portuaria.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 22.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Esta condición se incluirá de forma expresa en las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000 €.

Cláusula 23.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

1.- Derechos del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio de amarre y desamarre portuario según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

2.- Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio de amarre y desamarre portuario según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de amarre y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Cláusula 24.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM.

Por cada incumplimiento de indicadores:

Disponibilidad:	300 €
Puntualidad:	250 €
Siniestralidad	500 €
Incidentalidad:	300 €
Satisfacción:	300 €

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la cláusula 25, excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) de la misma, cuando la causa no sea achacable al titular: 30.000 € y en proporción al periodo pendiente.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Cláusula 25.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores del servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
 - b.4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM, cuando se trate de licencias de integración de servicios o restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicada a uso particular
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 3 Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) No constitución de la garantía en el plazo establecido.

- h) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) Por grave negligencia en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- j) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- l) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de los datos o información facilitada.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), b.3) y b.4) cuando la causa no sea achacable al titular.

Cláusula 26.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Los titulares deberán adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 12 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 27.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 28.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio portuario en el puerto de Almería y Carboneras podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia del mismo anexo que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el puerto.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a. Ostente, en el puerto de Carboneras, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario correspondiente, medida en términos de número de unidades de arqueo bruto (GT) o de número de servicios realizados.
- b. Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a la Autoridad Portuaria su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica en el puerto no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación del servicio portuario de amarre en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Fecha y Firma